

ANEXO II						
Tablas salariales (Vigencia 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre 2010)						
Convenio Colectivo Provincial de Rematantes, Aserradores y Cajas Diversas. Huesca						
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVEN.	PRIMA ASISTENC.	PLUS TRANSP.	CÓMPUTO ANUAL	QUINQUENIO CONSOLIDADO
	EUR./DIA	EUR/DIA	EUR/MES	EUR/MES	2010	DESDE 30/09/96
Personal fábrica o taller:						
Encargado	30,91	2,94	60,12	120,55	16.566,44	453,18
Aserrador 1ª	29,80	2,94	60,12	120,55	16.083,59	436,55
Afilador	29,80	2,94	60,12	120,55	16.083,59	436,55
Aserrador 2ª	28,97	2,94	60,12	120,55	15.722,54	424,16
Medidor	28,65	2,94	60,12	120,55	15.583,34	420,24
Ayudante sierra circular de afilador y aserrador	27,87	2,94	60,12	120,55	15.244,04	408,16
Peón especializado	27,34	2,94	60,12	120,55	15.013,49	400,79
Peón	27,03	2,94	60,12	120,55	14.878,64	396,09
Formación 1º año	20,91	2,94	60,12	120,55	12.216,44	
Formación 2º año	23,69	2,94	60,12	120,55	13.425,74	
Formación 3º año	26,49	2,94	60,12	120,55	14.643,74	
Serrería de leñas:						
Encargado	30,91	2,94	60,12	120,55	16.566,44	453,18
Aserrador	28,97	2,94	60,12	120,55	15.722,54	424,16
Ayudante	27,87	2,94	60,12	120,55	15.244,04	408,16
Peón	27,03	2,94	60,12	120,55	14.878,64	396,09
Personal Administrativo:						
Jefe de Oficinas	33,98	2,94	60,12	120,55	17.901,89	497,26
Oficial 1ª	30,77	2,94	60,12	120,55	16.505,54	450,67
Oficial 2ª	29,44	2,94	60,12	120,55	15.926,99	431,38
Aux. telefonista o mecanógrafo	26,83	2,94	60,12	120,55	14.791,64	392,79
Aspirante	25,50	2,94	60,12	120,55	14.213,09	373,02
Personal subalterno:						
Capataz de peones	28,94	2,94	60,12	120,55	15.709,49	423,85
Listero, almacenero, pesador, basculero	27,59	2,94	60,12	120,55	15.122,24	404,40
Conductor de vehículo mecánico	29,44	2,94	60,12	120,55	15.926,99	431,38
Guarda o vigilante	26,91	2,94	60,12	120,55	14.826,44	393,89
Carretero	27,09	2,94	60,12	120,55	14.904,74	396,40
Personal de monte:						
Jefe de cuadrilla	30,91	2,94	60,12	120,55	16.566,44	453,18
Taladores	29,80	2,94	60,12	120,55	16.083,59	436,55
Trozador mecánico o motosierra	29,80	2,94	60,12	120,55	16.083,59	436,55
Tractorista	29,80	2,94	60,12	120,55	16.083,59	436,55
Arrastrador	28,97	2,94	60,12	120,55	15.722,54	424,16
Conductor de camión pluma, carga y descarga	30,91	2,94	60,12	120,55	16.566,44	453,18
Conductor camión sin pluma	29,80	2,94	60,12	120,55	16.083,59	454,58
Peón especializado	27,34	2,94	60,12	120,55	15.013,49	400,79
Peón	27,03	2,94	60,12	120,55	14.878,64	396,09
Formación 1º año	20,91	2,94	60,12	120,55	12.216,44	
Formación 2º año	23,69	2,94	60,12	120,55	13.425,74	
Formación 3º año	26,49	2,94	60,12	120,55	14.643,74	

Para el cálculo del cómputo anual se ha considerado que el mes de vacaciones se disfruta en el periodo de vigencia del convenio, esto es, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que se ha considerado que se cobran 11 meses de plus de transporte. Se ha multiplicado el salario base por 435 días y el plus de convenio por 365.

6571

Vista el Acta de fecha 6 de octubre de 2010, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora del **CONVENIO COLECTIVO DE CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, BARNIZADOS, CARROCERÍAS, TAPICERÍAS Y SIMILARES DE LA PROVINCIA DE HUESCA**, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 y disposición adicional primera del vigente convenio, aprueba la Revisión de las Tablas Salariales de los años 2008 y 2009 y las Tablas Salariales para el 2010, este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo,

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción del acta de la Comisión Negociadora de fecha 6 de octubre de 2010, en el Registro de Convenios de este Servicio.

2.- Disponer la publicación del acta, y de la Revisión de las Tablas Salariales de los años 2008 y 2009 y Tablas para el 2010 en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 21 de octubre de 2010.-El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. P.A. El secretario Provincial, Art. 10.3 Decreto 74/2000, José Alberto Martínez Ramírez

ACTA

Por la representación empresarial:

D. SALVADOR CORED BERGUA

Por la Unión General de Trabajadores:

D. ANTONIO RODELLAR PORTA

Por Comisiones Obreras:

D. ANTONIO LÓPEZ MONCLÚS

D. JOSÉ VALENZUELA LIÁNEZ

En la Ciudad de Huesca, siendo las 10.30 horas del día 6 de octubre de 2010 y en los locales de la Confederación Empresarial de la Provincia de Huesca (CEOS-CEPYME HUESCA), sitos en la plaza López Allué, 3, 2º, se reúnen los señores más arriba relacionados, constituidos en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Carpinterías, Ebanisterías, Barnizados, Carrocerías, Tapicerías y similares de la Provincia de Huesca.

Tras amplias deliberaciones, ambas partes acuerdan constituir la Comisión Negociadora del Convenio antes citado, con las personas al margen relacionadas, otorgándose ambas partes plena legitimidad y capacidad para proceder a la negociación del Convenio Colectivo.

Una vez analizadas las modificaciones introducidas en el contenido del III Convenio Estatal de la Madera y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 201, de 19 de agosto de 2010, en virtud del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de la Madera, por las que se modificaban el artículo 66 y la Disposición Adicional cuarta, se toma el acuerdo de asumir lo contemplado en las mismas en su totalidad y como consecuencia se adapta el texto del Convenio Provincial al contenido de aquellas, con las modificaciones oportunas en el texto.

La Comisión Negociadora, acuerda la firma del texto correspondiente del Convenio Colectivo de Carpinterías, Ebanisterías, Barnizados, Carrocerías, Tapicerías y similares de la provincia de Huesca, que se remitirá a la D.G.A. para su archivo y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, designando a D. Salvador Coreo Bergua para realizar las oportunas gestiones ante el registro.

Respecto al incremento salarial correspondiente al año 2008, y una vez conocido el incremento del I.P.C. del citado año cifrado en el 1,4 %, se consolidan las tablas salariales firmadas en su momento, dado que no procede revisión salarial, ya que el IPC resultante es inferior al 2%.

Respecto al incremento salarial correspondiente al año 2009, se aplica un 3,3 % de incremento a las Tablas definitivas del año 2008. Como resultado se obtienen las Tablas salariales correspondientes al año 2009 que vienen reflejadas en el Anexo I. No obstante los siguientes conceptos económicos no incluidos en las tablas tendrán los valores que a continuación se reseñan:

Artículo 43.- Dieta completa: 31,89 euros día; Media dieta: 16,18 euros/día y Kilometraje: 0,19 euros /Km.

Artículo 45.- Prenda de trabajo: 35,93 euros como compensación por el incumplimiento de la entrega de la prenda de trabajo.

Artículo 46.- Seguro Complementario para el año 2009 pasará a ser de 20.560 euros para el caso de Muerte y 26.770 euros para el caso de invalidez.

Respecto al incremento salarial del año 2010, y en consonancia con lo pactado a nivel nacional, se aplica un incremento del 1,3%, y como resultado se obtienen las tablas que vienen reflejadas en el Anexo II. No obstante los siguientes conceptos económicos no incluidos en las tablas tendrán los valores que a continuación se reseñan:

Artículo 43.- Dieta completa: 32,30 euros día; Media dieta: 16,39 euros/día y Kilometraje: 0,19 euros /Km.

Artículo 45.- Prenda de trabajo: 36,40 euros como compensación por el incumplimiento de la entrega de la prenda de trabajo.

Artículo 46.- Seguro Complementario para el año 2010 pasará a ser de 20.830 euros para el caso de Muerte y 27.120 euros para el caso de invalidez.

Los atrasos generados por la aplicación de las Tablas Salariales contenidas en los Anexos I y II se abonarán en una sola paga en los dos meses siguientes a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Como consecuencia del acuerdo de modificación del artículo 66 y de la Disposición Adicional Cuarta del III Convenio Colectivo Estatal de la Madera se acuerda modificar la Disposición Adicional Primera del vigente Convenio Provincial, que quedaría redactada de la siguiente forma:

«Disposición Adicional Primera. Incrementos salariales 2007 a 2011.

El incremento salarial para el período 2007, 2008 y 2009 es el fijado en el texto del vigente convenio colectivo.

Para el período 2010 y 2011 el incremento salarial será el siguiente:

2010: Con fecha de efectos del 1.º de enero se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3%.

Finalizado el año 2010, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2% y el IPC real, con efectos de 1 de enero de 2010. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2011.

2011: Con fecha de efectos del 1.º de enero y efectuada la anterior operación, se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3%.

Finalizado el año 2011, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2012.»

Así mismo, la Comisión Negociadora del Convenio Provincial, asume en su integridad lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta. Cláusula de Inaplicación Salarial del III Convenio Estatal de la Madera, modificada recientemente, cuyo texto completo se adjunta a continuación:

«Disposición Adicional Cuarta. Cláusula de Inaplicación Salarial.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

Con carácter excepcional, y durante los años 2010 y 2011, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior, no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como sus previsiones para el año en curso.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de los salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este convenio o de su revisión salarial (entendiendo por tal la del ámbito correspondiente). En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Mixta Paritaria del ámbito territorial correspondiente.

En el plazo de veinte días naturales a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores y dentro de los siguientes diez días las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de Interpretación del ámbito territorial correspondiente en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar. En estos casos, la Comisión Paritaria competente revisará y validará los acuerdos derivados de la medida excepcional.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta del ámbito correspondiente.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Mixta competente examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta competente se tomarán por unanimidad, y si no existiere ésta, elevarán la consulta a la Comisión Mixta de Interpretación Estatal que deberá resolver la discrepancia, pudiendo, para ello, solicitar informe de auditores-censores jurados de cuentas, siendo los gastos que se originen por esta intervención, de cuenta de la empresa solicitante, a no ser que la empresa aporte cuentas auditadas. Durante el presente período de vigencia extraordinaria no resultará necesario aportar el informe anteriormente indicado, pero sí toda la documentación que considere pertinente la Comisión Paritaria Estatal.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que la Comisión Mixta del ámbito inferior dé traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de interpretación Estatal.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

En aquellas empresas en las que se haga uso de la presente cláusula durante dos años consecutivos se deberá acordar con la representación de los trabajadores y comunicar, obligatoriamente, este hecho a la comisión paritaria del ámbito correspondiente.

Durante el período de descuelgue quedará sin efecto lo dispuesto en la disposición adicional tercera, prorrogándose los plazos establecidos en la misma por igual período temporal que la inaplicación salarial, siempre y cuando las partes acuerden tal extremo.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula. En igual medida, se reiniciará el cómputo de aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera por el plazo de cumplimiento restante.

Para la aplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que, en cada ámbito inferior, se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales (en el porcentaje del 1,3% pactado y con la actualización correspondiente al año 2009), conforme a lo dispuesto el Convenio Estatal. La aplicación práctica de de ambas medidas únicamente podrá llevarse a efecto una vez publicada la presente acta en el BOE.»

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES CONSOLIDADAS

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CARPINTERÍAS,
EBANISTERÍAS, BARNIZADOS, CARROCERÍAS, TAPICERÍAS Y SIMILARES DE HUESCA

VIGENCIA DEL 01-01-2009 AL 31-12-2009

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA/MES	PLUS CONVENIO DIA/MES	PLUS EXTRASALARI MES	CÓMPUTO ANUAL	QUINQUENIO CONSOLIDADO DESDE 30/09/1996
EBANISTERÍA					
Encargado	35,07	11,70	109,76	20.803,45	449,64
Oficial Preparador Trazador 1ª	31,39	10,60	109,76	18.793,79	402,89
Oficial Preparador Trazador 2ª	28,75	9,74	109,76	17.326,21	369,14
Oficial 1ª	28,01	9,56	109,76	16.937,13	359,30
Oficial 2ª	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Ayudante	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Peón	25,52	8,73	109,76	15.546,05	326,99
PERSONAL MAQUINISTA EBANISTERÍA					
Tupista de 1ª	31,39	10,60	109,76	18.793,79	402,89
Aserrador de 1ª	30,28	10,25	109,76	18.180,97	388,98
Tupista de 2ª Aserrador y Machiembrador	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Ayudante de Sierra	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Labrador, Regruador	25,98	8,93	109,76	15.820,07	320,88
Ayudante Máquinas	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Taladrador de 18 a 20 años	25,52	8,73	109,76	15.546,05	326,99
Peón Especializado	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
CARPINTERÍA DE TALLER					
Encargado	35,07	11,70	109,76	20.803,45	449,64
Oficial 1ª	28,01	9,56	109,76	16.937,13	359,30
Oficial 2ª	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Ayudante	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Peón	25,52	8,73	109,76	15.546,05	326,99
SECCIÓN DE CARROCERÍA Y PINTURA					
Encargado	35,07	11,70	109,76	20.803,45	449,64
Oficial de 1ª	28,01	9,56	109,76	16.937,13	359,30
Oficial de 2ª	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Ayudante	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Peón	25,52	8,73	109,76	15.546,05	326,99
SECCIÓN DE HERRERÍA					
Encargado	35,07	11,70	109,76	20.803,45	449,64
Forjador de 1ª	28,01	9,56	109,76	16.937,13	359,30
Forjador de 2ª	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Limador	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Chapista de 1ª	28,01	9,56	109,76	16.937,13	359,30
Chapista de 2ª	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Ayudante	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Peón	25,52	8,73	109,76	15.546,05	326,99
SECCIÓN DE TAPICERÍA					
Encargado	35,07	11,70	109,76	20.803,45	449,64
Oficial de 1ª	28,01	9,56	109,76	16.937,13	359,30
Oficial de 2ª	26,49	9,07	109,76	16.094,04	339,99
Ayudante	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Peón	25,52	8,73	109,76	15.546,05	326,99
Tapicero	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
Ayudante de tapicería	25,62	8,85	109,76	15.633,55	328,83
PERSONAL ADMINISTRATIVO SALARIOS MENSUALES					
Jefe de Oficina	1.095,47	344,58	109,76	21.117,09	474,42
Oficial de 1ª	877,70	279,63	109,76	17.201,80	380,13
Oficial de 2ª	778,22	250,00	109,76	15.413,73	337,03
Auxiliar	763,85	245,59	109,76	15.153,88	330,82
Telefonista	732,00	235,98	109,76	14.579,92	317,03
Aspirante	732,00	235,98	109,76	14.579,92	317,03
TRABAJADORES EN FORMACIÓN					
Trabajador en formación de primer año	19,22	6,64	109,76	12.030,10	
Trabajador en formación de segundo año	21,77	7,54	109,76	13.472,95	
Trabajador en formación de tercer año	24,35	8,44	109,76	14.928,91	

Para el cálculo del cómputo anual se ha considerado que el mes de vacaciones se disfruta en el periodo de vigencia del convenio, esto es, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se ha considerado que se cobran 11 meses de plus de transporte. Se ha multiplicado el salario base por 437 días y el plus de convenio por 365.

Para el cálculo del cómputo anual del personal administrativo con salario mensual, se ha multiplicado por 14,40 el importe reflejado del salario base, el plus de convenio por 12 y el plus de transporte por 11.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CARPINTERÍAS,
EBANISTERÍAS, BARNIZADOS, CARROCERÍAS, TAPICERÍAS Y SIMILARES DE HUESCA

VIGENCIA DEL 01-01-2010 AL 31-12-2010

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA/MES	PLUS CONVENIO DIA/MES	PLUS EXTRASALARI MES	CÓMPUTO ANUAL	QUINQUENIO CONSOLIDADO DESDE 30/09/1996
EBANISTERÍA					
Encargado	35,53	11,85	111,19	21.074,95	449,64
Oficial Preparador Trazador 1ª	31,80	10,74	111,19	19.039,79	402,89
Oficial Preparador Trazador 2ª	29,12	9,87	111,19	17.551,08	369,14
Oficial 1ª	28,37	9,68	111,19	17.153,98	359,30
Oficial 2ª	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Ayudante	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Peón	25,85	8,84	111,19	15.746,14	326,99
PERSONAL MAQUINISTA EBANISTERÍA					
Tupista de 1ª	31,80	10,74	111,19	19.039,79	402,89
Aserrador de 1ª	30,67	10,38	111,19	18.414,58	388,98
Tupista de 2ª Aserrador y Machiembrador	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Ayudante de Sierra	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Labrador, Regruador	26,32	9,05	111,19	16.028,18	320,88
Ayudante Máquinas	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Taladrador de 18 a 20 años	25,85	8,84	111,19	15.746,14	326,99
Peón Especializado	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
CARPINTERÍA DE TALLER					
Encargado	35,53	11,85	111,19	21.074,95	449,64
Oficial 1ª	28,37	9,68	111,19	17.153,98	359,30
Oficial 2ª	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Ayudante	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Peón	25,85	8,84	111,19	15.746,14	326,99
SECCIÓN DE CARROCERÍA Y PINTURA					
Encargado	35,53	11,85	111,19	21.074,95	449,64
Oficial de 1ª	28,37	9,68	111,19	17.153,98	359,30
Oficial de 2ª	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Ayudante	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Peón	25,85	8,84	111,19	15.746,14	326,99
SECCIÓN DE HERRERÍA					
Encargado	35,53	11,85	111,19	21.074,95	449,64
Forjador de 1ª	28,37	9,68	111,19	17.153,98	359,30
Forjador de 2ª	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Limador	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Chapista de 1ª	28,37	9,68	111,19	17.153,98	359,30
Chapista de 2ª	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Ayudante	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Peón	25,85	8,84	111,19	15.746,14	326,99
SECCIÓN DE TAPICERÍA					
Encargado	35,53	11,85	111,19	21.074,95	449,64
Oficial de 1ª	28,37	9,68	111,19	17.153,98	359,30
Oficial de 2ª	26,83	9,19	111,19	16.302,15	339,99
Ayudante	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Peón	25,85	8,84	111,19	15.746,14	326,99
Tapicero	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
Ayudante de tapicería	25,95	8,97	111,19	15.837,29	328,83
PERSONAL ADMINISTRATIVO SALARIOS MENSUALES					
Jefe de Oficina	1.109,71	349,06	111,19	21.391,63	474,42
Oficial de 1ª	889,11	283,27	111,19	17.425,51	380,13
Oficial de 2ª	788,34	253,25	111,19	15.614,19	337,03
Auxiliar	773,78	248,78	111,19	15.350,88	330,82
Telefonista	741,52	239,05	111,19	14.769,58	317,03
Aspirante	741,52	239,05	111,19	14.769,58	317,03
TRABAJADORES EN FORMACIÓN					
Trabajador en formación de primer año	19,47	6,73	111,19	12.187,93	
Trabajador en formación de segundo año	22,05	7,64	111,19	13.647,54	
Trabajador en formación de tercer año	24,67	8,55	111,19	15.124,63	

Para el cálculo del cómputo anual se ha considerado que el mes de vacaciones se disfruta en el periodo de vigencia del convenio, esto es, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que se ha considerado que se cobran 11 meses de plus de transporte.

Se ha multiplicado el salario base por 437 días y el plus de convenio por 365.

Para el cálculo del cómputo anual del personal administrativo con salario mensual, se ha multiplicado por 14,40 el importe reflejado del salario base, el plus de convenio por 12 y el plus de transporte por 11.